



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00515	00
DEMANDANTE	ANDRÉS FELIPE CARDEÑO VANEGAS						
DEMANDADOS	NACION – MINISTERIO DE TRABAJO						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se AVOCA conocimiento de la presente demanda, la cual fue remitida por el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín, quien por auto del 9 de noviembre de 2022 declaró la Falta de Jurisdicción para conocer del litigio.

No obstante, lo anterior y al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, la parte demandante se sirva:

- Reformular y/o reestructurar la demanda al trámite ordinario laboral, cumpliendo para ello todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 25 del CPLSS.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegará la respectiva constancia.

TERECERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante en el presente proceso, y en los términos del poder conferido al doctor MARCELINO OVIDIO COLORADO MENDOZZA, con T.P. No. 289.135 del C. S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ead2dd77fc3d2cb89e769c96e82e70d10bb5f14a7869160e93fe2653183141**

Documento generado en 09/12/2022 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>